

Dirección Regional de Coclé
Oficina de Asesoría Legal
Memorando N° DRCC-AL-099-04-2024
08 de abril de 2024

PARA: ING. ANTONIO SANCHEZ O. (Director Regional encargado del Ministerio de Ambiente de Coclé).

DE: LICDO. MAYO CHERIGO

Jefe del Departamento de Asesoría Legal MINISTERIO DE AMBIENTE-Coclé.

ASUNTO: Resolución de Estudio de Impacto Ambiental Cat. I (APROBACION EsIA).

FECHA DE SOLICITUD: 28 de febrero de 2024

NOTA: DRCC-SEIA-037-2024 de 05 de abril de 2024

PROYECTO: Denominado “PLANTA PROCESADORA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES”, propuesto para desarrollarse en el Ciruelito, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

PROMOTOR: SERVILIANO ALCIBIADES PUGA IBARRA

REPRESENTANTE LEGAL: SERVILIANO ALCIBIADES PUGA IBARRA, con cédula N°2-709-300

Nº de EXPEDIENTE: 4-DRCC-IIM-001-2024

RESOLUCIÓN: S/N

Que al Departamento de Asesoría Legal, del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé, ingresó para el día 05 de abril de 2024, a través de nota DRCC-SEIA-037-2024 de 05 de abril de 2024, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado “**PLANTA PROCESADORA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES**”, propuesto para desarrollarse en el Ciruelito, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, cuyo promotor y representante legal es **SERVILIANO ALCIBIADES PUGA IBARRA**, con cédula N°2-709-300, para todo lo relacionado con el presente Estudio de Impacto Ambiental Cat. I. Dicha solicitud se recibe con documentación adjuntada con su debida Resolución de **APROBACION** y su respectivo expediente de evaluación, para que el mismo sea revisado y que se emita un criterio legal, por parte de la oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente, de la provincia de Coclé, basándose en la norma que para tales efectos se exige, y verificando que cumpla con los todos los requisitos necesarios para su aprobación.

Que la admisión formal por parte de los técnicos está fundamentada, dentro del informe técnico **DRCC-IT-APRO-063-2024**, de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental, cat. I, el cual concluye que **CUMPLE** con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023, y se **recomienda** su respectiva aprobación.

Que en este orden de ideas, la **Ley 8 de 25 de marzo de 2015**, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, establece lo siguiente:

***Artículo 112.** El incumplimiento de las normas de calidad ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental, su Plan de Manejo Ambiental o su resolución de aprobación, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, de la presente Ley, las leyes y demás normas complementarias constituyen infracción administrativa. Dicha infracción será sancionada por el Ministro de Ambiente con amonestación escrita y/o suspensión temporal o definitiva de las actividades de la empresa y/o multa, según sea el caso y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las sanciones principales y accesorias dispuestas en las normas complementarias existentes.*

Que de igual manera el **Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023 (artículo 6)** dice así:

***Artículo 6.** Aquellos promotores que inicien sus actividades, obras o proyectos, sin contar con la debida Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, serán objeto de paralización por parte de la Autoridad Regional o General de la Autoridad Nacional del Ambiente que corresponda sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que derive de este hecho, lo que no excluye la obligación que tiene el Promotor del proyecto de presentar a la Autoridad Nacional del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, cuya presentación fue omitida al inicio del proceso o de alguna otra herramienta de gestión ambiental, cuando la Autoridad así lo requiera.*

Que en virtud de lo anterior se remite para la dirección del Ministerio de Ambiente de Coclé, dicho Estudio de Impacto Ambiental Cat. I, y la Resolución de **APROBACIÓN** S/N, para que la misma sea refrendada y notificada, ya que cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023 y normas afines, referentes al proyecto “**PLANTA PROCESADORA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES**”, propuesto para desarrollarse en el Ciruelito, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, cuyo promotor y representante legal es **SERVILIANO ALCIBIADES PUGA IBARRA**, con cédula N°2-709-300, no sin antes estableciendo el fiel cumplimiento a la normativa ambiental y en especial a la referida Resolución que aprueba el presente proyecto, ya que de incumplir con la misma, será objeto de sanciones por parte del Ministerio de Ambiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 2000, Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023, y demás normas complementarias.